

14

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Bogotá D. C., 07 JUL 2020

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 11001311000320 -00163

Sería del caso entrar a estudiar la presente demanda para su admisión, pero analizada la misma, se encuentra que el asunto de marras en una oportunidad ya había sido repartido a éste despacho judicial, en donde fue rechazada; por lo que en virtud de lo dispuesto en el Art. 2, núm. 2, del acuerdo No. PSAA05-2944 de 2005, se Dispone:

NO AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias.

Devuélvase la demanda y sus anexos a la oficina judicial, para que la misma sea sometida legal y efectivamente a reparto entre los Juzgados de Familia OFÍCIESE, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 53 HOY 08 JUL. 2020

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA